



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL3552-2020

Radicación n.º 85474

Acta 36

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La Corte decide la admisión del recurso de casación que **BENJAMÍN RODRÍGUEZ CASTRO** interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 26 de noviembre de 2018, en el proceso ordinario que el recurrente promueve contra **COLORTEX S.A.S.** y la **FÁBRICA DE TEXTILES TEXTRAMA S.A.**

I. ANTECEDENTES

El actor solicitó que se declare la existencia de un único contrato de trabajo entre él y la Fábrica de Textiles Textrama S.A., desde el 29 de mayo de 1991 hasta el 30 de noviembre de 2013; asimismo, que existió una sustitución patronal entre aquella compañía y Colortex. En consecuencia, requirió

que se condene a esta última empresa al pago de vacaciones, debidamente indexado, la indemnización por despido sin justa causa y la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y las costas procesales (f.º 27 a 34).

El conocimiento del asunto correspondió al Juez Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, quien mediante fallo de 30 de septiembre de 2016 absolvió a las demandadas de las pretensiones incoadas en su contra y condenó en costas al actor (f.º 223 a 224 y Cd. 2).

Por apelación del demandante, mediante sentencia de 26 de noviembre de 2018 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá confirmó la decisión del *a quo* y se abstuvo de imponer costas en la alzada (f.º 233 y Cd. 3).

Contra la anterior providencia, el accionante interpuso recurso extraordinario de casación, el cual el *ad quem* concedió a través de auto de 22 de mayo de 2019, al considerar que le asistía interés económico para tal efecto, pues el valor de las pretensiones negadas ascendía a \$93.858.623,37 (f.º 238 a 239).

Por tanto, el expediente se remitió a esta Corporación para tramitar el recurso de casación en referencia.

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Sala ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo censurado.

Respecto de esta última exigencia, la Corte ha señalado que tal requisito está determinado por el agravio que sufre el interesado con la sentencia impugnada. De modo que, si quien presenta el recurso extraordinario es el demandante, su interés está delimitado por las pretensiones que le fueron negadas y, si lo es la accionada, tal valor se define por las resoluciones de la providencia que económicamente la perjudiquen.

Ahora, en ambos casos se impone analizar si la inconformidad planteada en el recurso guarda relación con los reparos exhibidos por el interesado respecto de la sentencia de primer grado, y verificar que la condena sea determinada o determinable, a fin de poder cuantificar el agravio sufrido.

En el *sub lite* se estructuran los dos primeros requisitos indicados, puesto que la sentencia objeto de impugnación fue emitida en un proceso ordinario laboral y el recurso fue interpuesto oportunamente y por quien acreditó legitimación adjetiva.

En lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, se advierte que está integrado por el valor de las indemnizaciones por despido sin justa causa, la moratoria y las vacaciones indexadas durante todo el tiempo que estuvo vigente la supuesta relación laboral. Esto, teniendo en cuenta que la apelación del actor se encaminó a insistir en el reconocimiento de una única relación laboral del 29 de mayo de 1991 al 30 de noviembre de 2013.

Conforme lo anterior, los cálculos correspondientes se detallan a continuación:

VALOR DEL RECURSO	→	\$ 68.650.274,82
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	\$	12.115.440,00
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	\$	47.294.666,67
VACACIONES	\$	4.791.158,94
INDEXACIÓN DE VACACIONES	\$	4.449.009,21

DESDE	HASTA	No. DE AÑOS	ÚLTIMO SALARIO	NO. DE DÍAS A INDEMNIZAR	TOTAL INDEM. POR DESPIDO INJUSTO
29/05/1991	28/05/1992	1,00		30	
29/05/1992	28/05/1993	1,00		20	
29/05/1993	28/05/1994	1,00		20	
29/05/1994	28/05/1995	1,00		20	
29/05/1995	28/05/1996	1,00		20	
29/05/1996	28/05/1997	1,00		20	
29/05/1997	28/05/1998	1,00		20	
29/05/1998	28/05/1999	1,00		20	
29/05/1999	28/05/2000	1,00		20	
29/05/2000	28/05/2001	1,00		20	
29/05/2001	28/05/2002	1,00		20	
29/05/2002	28/05/2003	1,00		20	
29/05/2003	28/05/2004	1,00		20	
29/05/2004	28/05/2005	1,00		20	
29/05/2005	28/05/2006	1,00		20	
29/05/2006	28/05/2007	1,00		20	
29/05/2007	28/05/2008	1,00		20	
29/05/2008	28/05/2009	1,00		20	
29/05/2009	28/05/2010	1,00		20	
29/05/2010	28/05/2011	1,00		20	
29/05/2011	28/05/2012	1,00		20	
29/05/2012	28/05/2013	1,00		20	
29/05/2013	30/11/2013	0,50	\$ 790.000,00	10,08	
TOTAL				460,08	\$ 12.115.440,00

DESDE	HASTA	DÍAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	VALOR INDEM. MORATORIA
1/12/2013	26/11/2018	1796	\$ 790.000,00	\$ 26.333,33	\$ 47.294.666,67

FECHAS		Nº DE	SALARIO	VALOR	VALOR
DESDE	HASTA	DÍAS		VACACIONES	INDEXACIÓN AL 26/11/2018
29/05/1991	28/05/1992	360	\$ 68.000,00	\$ 34.000,00	\$ 268.121,21
29/05/1992	28/05/1993	360	\$ 87.500,00	\$ 43.750,00	\$ 274.635,04
29/05/1993	28/05/1994	360	\$ 105.000,00	\$ 52.500,00	\$ 256.123,23
29/05/1994	28/05/1995	360	\$ 150.000,00	\$ 75.000,00	\$ 288.691,63
29/05/1995	28/05/1996	360	\$ 187.200,00	\$ 93.600,00	\$ 285.592,20
29/05/1996	28/05/1997	360	\$ 224.640,00	\$ 112.320,00	\$ 271.446,42
29/05/1997	28/05/1998	360	\$ 267.322,00	\$ 133.661,00	\$ 244.918,59
29/05/1998	28/05/1999	360	\$ 312.767,00	\$ 156.383,50	\$ 246.495,96
29/05/1999	28/05/2000	360	\$ 345.000,00	\$ 172.500,00	\$ 231.499,30
29/05/2000	28/05/2001	360	\$ 379.500,00	\$ 189.750,00	\$ 222.228,99
29/05/2001	28/05/2002	360	\$ 395.000,00	\$ 197.500,00	\$ 207.659,47
29/05/2002	28/05/2003	360	\$ 420.000,00	\$ 210.000,00	\$ 189.866,31
29/05/2003	28/05/2004	360	\$ 450.000,00	\$ 225.000,00	\$ 181.606,85
29/05/2004	28/05/2005	360	\$ 480.000,00	\$ 240.000,00	\$ 172.907,68
29/05/2005	28/05/2006	360	\$ 530.000,00	\$ 265.000,00	\$ 173.223,59
29/05/2006	28/05/2007	360	\$ 570.000,00	\$ 285.000,00	\$ 158.629,98
29/05/2007	28/05/2008	360	\$ 610.000,00	\$ 305.000,00	\$ 141.265,04
29/05/2008	28/05/2009	360	\$ 659.000,00	\$ 329.500,00	\$ 130.664,59
29/05/2009	28/05/2010	360	\$ 685.000,00	\$ 342.500,00	\$ 126.105,05
29/05/2010	28/05/2011	360	\$ 712.000,00	\$ 356.000,00	\$ 116.801,39
29/05/2011	28/05/2012	360	\$ 755.000,00	\$ 377.500,00	\$ 107.134,95
29/05/2012	28/05/2013	360	\$ 790.000,00	\$ 395.000,00	\$ 102.178,39
29/05/2013	30/11/2013	182	\$ 790.000,00	\$ 199.694,44	\$ 51.213,38
TOTAL				\$ 4.791.158,94	\$ 4.449.009,21

De modo que el interés económico para recurrir en casación en este caso asciende a \$68.650.274,82, suma que es inferior a la exigida legalmente en el artículo 86 del Estatuto Procesal Laboral para el año 2018, calenda de la providencia del Tribunal, que equivale a \$93.749.040, pues el salario mínimo legal vigente se fijó para esa anualidad en la suma de \$781.242.

Así las cosas, el Tribunal se equivocó al conceder el recurso de casación que el demandante interpuso en esta controversia. Por tanto, será inadmitido.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el recurso de casación que **BENJAMÍN RODRÍGUEZ CASTRO** interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá profirió el 26 de noviembre de 2018, en el proceso ordinario que el recurrente promovió contra **COLORTEX S.A.S.** y la **FÁBRICA DE TEXTILES TEXTRAMA S.A.**

SEGUNDO: Devolver el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

30/09/2020



Handwritten signature of Iván Mauricio Lenis Gómez in black ink, written over a circular yellow stamp containing the coat of arms of the Republic of Colombia.

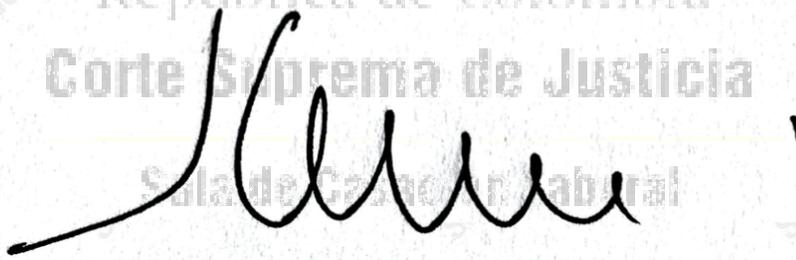
IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



Handwritten signature of Omar Ángel Mejía Amador in black ink, written over the same circular yellow stamp as the signature above.

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia



Handwritten signature of Jorge Luis Quiroz Aleman in black ink, written over a circular yellow stamp containing the coat of arms of the Republic of Colombia.

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105029201500514-01
RADICADO INTERNO:	85474
RECURRENTE:	BENJAMIN RODRIGUEZ CASTRO
OPOSITOR:	COLORTEX S.A.S., FABRICA DE TEXTILES TEXTRAMA SA
MAGISTRADO PONENTE:	DR.IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **18 de diciembre de 2020**, Se notifica por anotación en estado n.º **154** la providencia proferida el **30 de septiembre de 2020**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **14 de enero de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **30 de septiembre de 2020**.

SECRETARIA _____